



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, siete de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Comité Cívico Electoral **COMITÉ CÍVICO POR XELA** a través de su Representante Legal **ERICK ROLANDO TIJERINO OVANDO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) *Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Comité Cívico Electoral **COMITÉ CIVICO POR XELA** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Quetzaltenango, el veinte de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion D guion veintinueve guion dos mil veintitrés REF.JGHC diagonal ddrqc (DD-RCQ-0901-D-29-2023 REF.JGHC/ddrcq), de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante Dictamen emitido por la Delegación Departamental de Quetzaltenango y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el Comité Cívico Electoral **COMITÉ CIVICO POR XELA** a través de su Representante Legal **Erick Rolando Tijerino**



Tribunal Supremo Electoral

Ovando, y en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **ERICK ROLANDO TIJERINO OVANDO**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **JUAN FRANCISCO ISAAC MORALES MALDONADO**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **SERGIO RENE UMAÑA DE LEON**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **EDWIN NEFTALI DE LEON CIFUENTES**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **EDGAR LEONEL ENRIQUEZ POLANCO**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **AMAURY BARRERA PENAGOS**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **JUAN JOSE COYOY YAX**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **CARLOS XICARA CUPIL**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **JORGE LUIS ORTIZ MENDOZA**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **MARIO ERNESTO LOPEZ RODAS**, candidato a **Concejal Titular 5**; k) **FREDY DANIEL SAMAYOA ARREAGA**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **HILVIN ESTMAR YAX GOMEZ**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **HAROL DOUGLAS DE LEON DE LEON**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **IRMA DEL PILAR STRAUBE DIAZ DE RODAS**, candidata a **Concejal Titular 9**; n) **KEVIN JAVIER ESCOBAR BOJ**, candidato a **Concejal Titular 10**; o) **BRENDA PATRICIA MENDOZA HERNANDEZ DE COYOY**, candidata a **Concejal Suplente 1**; p) **JAQUELINE ELIZABETH REQUENA AMEZQUITA DE LOPEZ**, candidata a **Concejal Suplente 2**; q) **DIEGO ENRIQUE IXCOT VELASQUEZ** candidato a **Concejal Suplente 3**; r) **ANA ESTEFANIA MORALES CAMPOSECO DE LOPEZ**, candidata a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de notificación No. 301-2023

Expediente No. PE-DGRC-921-2023.

RJMJ/aaf

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, ubicados en la cuarta calle quince guion cuarenta y cinco A zona uno (4ª. Calle 15-45A zona1) del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede del Comité Cívico Electoral "Comité Cívico Por Xela" con siglas (PX), **procedo a notificar** al ciudadano **Erick Rolando Tijerino Ovando**, Secretario General de la Junta Directiva del dicho Comité Cívico Electoral **el contenido de la Resolución número PE guion DGRC guion novecientos veintiuno guion dos mil veintitrés (PE-DGRC-921-2023), donde consta la inscripción del Comité Cívico Electoral "Comité Cívico Por Xela" (PX) y la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal, del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango**, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos con fecha siete de abril de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente a **Juan Francisco Isaac Morales Maldonado**, Secretario de Actas de la Junta Directiva del Comité Cívico Por Xela (PX), y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación un mil seiscientos cincuenta y dos espacio noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve espacio cero novecientos uno (1652 98359 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, quien de enterado sí firma. DOY FE.


F. _____
Juan Francisco Isaac Morales Maldonado
Notificado


F. _____
Lic. Juan Gildardo Herrera Cano
Notificador

